



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
 RADICADO N° 2019-00068-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue elaborada en debida forma, dado que se indicó como fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2018, cuando es a partir del 06 de diciembre de 2017; así mismo, no tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada y reportados correspondiente a los meses de enero de 2019 hasta abril de 2019.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO 2019-00068											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>											
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>				Mora (Hoy)	Hasta						
Tasa mensual pactada >>						21-oct-21					
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima				Comercial	x				
						Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna						
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	apital Liquidab	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-dic-17	31-dic-17					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
6-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	30.000.000,00	30.000.000,00	25	571.453,42		571.453,42	30.571.453,42
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		30.000.000,00	30	683.403,47		1.254.856,89	31.254.856,89
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		30.000.000,00	30	692.754,25		1.947.611,14	31.947.611,14
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		30.000.000,00	30	683.110,75		2.630.721,89	32.630.721,89
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		30.000.000,00	30	677.249,94		3.307.971,83	33.307.971,83
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29		3.984.048,12	33.984.048,12
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		30.000.000,00	30	671.376,78		4.655.424,90	34.655.424,90
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		30.000.000,00	30	664.017,89		5.319.442,79	35.319.442,79
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		30.000.000,00	30	661.363,93		5.980.806,72	35.980.806,72
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		30.000.000,00	30	657.525,96		6.638.332,68	36.638.332,68
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		30.000.000,00	30	652.203,11		7.290.535,79	37.290.535,79
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		30.000.000,00	30	648.056,08		7.938.591,87	37.938.591,87
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		30.000.000,00	30	645.386,87		8.583.978,74	38.583.978,74

Se tendrán en cuenta los abonos realizados por la parte demandada y reportados por la parte actora.

De otro lado, se incorpora al expediente la cesión de crédito allegada, la cual se tendrá en cuenta. Dicho escrito puede consultarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdrLJPgHSPINua86_SiyqM4Bf_RI0GNm7EBhSWXoyHzTng?e=YLkeTI

Por último, no se accederá a la solicitud de expedir despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble, hasta que la parte demandante allegue certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, toda vez que el aportado data del 11 de mayo de 2021.

Lo anterior, a fin de esclarecer el por qué la anotación N° 16, cancela el embargo proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagui registrado en la anotación N°14 cuando en esta última anotación, el embargo que figura fue

ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí. Una vez allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, se determinará la necesidad de oficiar a la respectiva Oficina de Registro a fin de que haga las correcciones respectivas si a ello hubiere lugar.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$39.881.568,75 hasta el 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada y reportados por la demandante: 29/03/2021 por \$600.000, 24/05/2021 por \$600.000, 28/07/2021 por \$600.000, 30/08/2021 por \$600.000, 01/10/2021 por \$600.000.

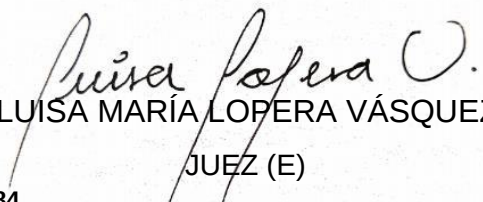
TERCERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre Federico Roberto Cuartas Arango y Andrés Albeiro Galvis Arango.

CUARTO: Reconocer a ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO como CESIONARIO DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

QUINTO: No acceder a la solicitud de expedir despacho comisorio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


LUIA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 184

Fijado hoy 22 DE OCTUBRE DE 2021

LiG